

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**APRUEBA DOCUMENTO "PLAN NACIONAL DE
RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS AÑOS 2007
Y 2008"**

Núm. 377.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- Vistos: Estos antecedentes; el oficio N° 1.933 del Instituto Nacional de Estadísticas de fecha 19.12.07; la ley N° 17.374, y la facultad que me conceden los artículos 24° y 32° de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que al Instituto Nacional de Estadísticas le corresponde, en conformidad con su Ley Orgánica, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de Recopilación Estadística, el que debe contener las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar o recopilar o compilar estadísticas;

Que la elaboración del referido Plan tiene por objeto establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas que se precisan para la formulación de los planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinadas a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas;

Que por otra parte, la formulación del Plan Nacional de Recopilación Estadística permite evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, a la vez que simplifica y agiliza los procedimientos utilizados en la obtención de datos estadísticos, mejorando la calidad de la información.

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébese el documento "Plan Nacional de Recopilación Estadística de los años 2007 y 2008" que pasa a formar parte de este decreto.

Artículo 2°.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participen en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como, asimismo, las normas y directivas que deben aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°.- Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado darán cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el documento aprobado, en lo que no se oponga a la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Estadísticas informará al Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca del avance y grado de cumplimiento de las labores programadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y de las tareas asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas del Estado que dependen o se relacionan con ellos, así como de las observaciones que se deduzcan de la aplicación del Plan respectivo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica**Cursa con alcance el decreto N° 377, de 2007, del
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

Núm. 11.784.- Santiago, 14 de marzo de 2008.- Esta Contraloría General ha procedido a tomar razón del documento del epígrafe, mediante el cual se aprueba el "Plan nacional de recopilación estadística de los años 2007 y 2008", por cuanto se ajusta a derecho, pero cumple con hacer presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la función de someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de que se trata corresponde, desde la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y no al Instituto Nacional de Estadísticas, como se indica en los considerandos del instrumento del epígrafe.

Por lo tanto, y con el alcance indicado, se da curso regular al acto administrativo del rubro.

Dios guarde a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Presente**Ministerio de Hacienda****RECTIFICACIÓN**

En la edición del Diario Oficial N° 39.023, de 29 de marzo del 2008, se publicó decreto N° 1.442, que Modifica Arancel Aduanero Nacional, con los errores que se salvan a continuación: página ocho, primera columna, artículo 1°, donde dice "... Incorpóranse, a continuación del ítem 3824.9079 del Arancel Aduanero Nacional, los siguientes desgloses:

	Unid. A.	ADV	Unid. Cod.
- Biodiesel			
3824.9081 - Obtenido de aceite de raps o de colza	KB	6	KN-06
3824.9082 - Obtenido de aceite de soya	KB	6	KN-06
3824.9083 - Obtenido de aceite de ricino (mamona)	KB	6	KN-06
3824.9084 - Obtenido de aceite de palma	KB	6	KN-06
3824.9085 - Obtenido de aceite de girasol	KB	6	KN-06
3824.9086 - Obtenidos de grasas y/o aceites animales, incluidas sus mezclas	KB	6	KN-06
3824.9087 - Obtenidos de mezclas de aceites y/o grasas animales con aceites y/o grasas vegetales	KB	6	KN-06
3824.9088 - Sintéticos, obtenidos de biomasa	KB	6	KN-06
3824.9089 - Los demás	KB	6	KN-06

..."

debe decir "... Incorpórase, a continuación del ítem 3824.9079 del Arancel Aduanero Nacional, los siguientes desgloses:

	Unid. A.	ADV	Unid. Cod.
-- Biodiesel			
3824.9081 --- Obtenido de aceite de raps o de colza	KB	6	KN-06
3824.9082 --- Obtenido de aceite de soya	KB	6	KN-06
3824.9083 --- Obtenido de aceite de ricino (mamona)	KB	6	KN-06
3824.9084 --- Obtenido de aceite de palma	KB	6	KN-06
3824.9085 --- Obtenido de aceite de girasol	KB	6	KN-06
3824.9086 --- Obtenidos de grasas y/o aceites animales, incluidas sus mezclas	KB	6	KN-06
3824.9087 --- Obtenidos de mezclas de aceites y/o grasas animales con aceites y/o grasas vegetales	KB	6	KN-06
3824.9088 --- Sintéticos, obtenidos de biomasa	KB	6	KN-06
3824.9089 --- Los demás	KB	6	KN-06

..."

CONFIERE PATROCINIO DEL GOBIERNO Y DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PARA EL VINO, FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS "INTERVITIS INTERFRUCTA SUDAMÉRICA"

Núm. 4 exento.- Santiago, 3 de enero de 2008.- Vistos: la solicitud del Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central, de 4 de diciembre de 2007, y lo dispuesto en la ley N° 11.534; en el decreto N° 159, de 1979, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Confiérese el patrocinio del Gobierno y declárase internacional la Feria de Equipamiento Industrial para el Vino, Frutas y Jugos de Frutas "Intervitis Interfructa Sudamérica", organizada por la Asociación Gremial Agrícola Central, que se llevará a efecto entre los días 4 y 6 de septiembre de 2008, ambas fechas inclusive.

2.- Habilitase como Recinto Ferial en Talca, para el desarrollo de la Feria que menciona este decreto, el recinto ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 99, que tiene los siguientes deslindes particulares:

Al Norte	: En 368 metros con Camino Público al Balneario Río Claro.
Al Sur	: En 310 metros con Servicios y Eventos Ltda. y en 93 metros con Avenida Bernardo O'Higgins.
Al Oriente	: En 248 metros con futura Avenida de Circunvalación Río Claro.
Al Poniente	: En 260 metros con Cancha del Ministerio de Bienes Nacionales y Balneario Río Claro.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**Registros de
Derechos de Propiedad Industrial****PUBLICACION
DIARIO OFICIAL**

Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de Derecho de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una publicación la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el Diario Oficial.

Circula todos los viernes